

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE  
SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS  
"JOSE CASIMIRO ULLOA"



# Resolución Directoral

Miraflores, 10 de junio de 2016

## VISTO:

El Expediente N° 16-006071-002 que contiene el Informe N° 048-OEPP-29-EPO-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 040-OP-HEJCU-2016 de la Oficina de Personal y el Memorando N° 276-2016-OEA-HEJCU e Informe N° 052-2016-OEA-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades;

Que, mediante la Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, se dictan medidas de carácter específico en materia de racionalización, mejorar la calidad del gasto corriente y mejorar la calidad del gasto público;

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se han establecido medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, las cuales son de obligatorio cumplimiento, entre otros, para las entidades del Poder Ejecutivo.

Que, los artículos 4 y 5 de la norma legal antes citada precisa que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411. Asimismo, los titulares de las entidades públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 054-2015-DG-HEJCU se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-2015-DG-HEJCU "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público 2015" del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, a fin de asegurar la aplicación y cumplimiento de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, establecida en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" requiere contar con una Directiva que establezca a nivel institucional, las medidas y acciones necesarias que permitan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, orientado al cumplimiento de sus objetivos y metas;

Que, con el Memorando N° 276-2016-OEA-HEJCU la Oficina Ejecutiva de Administración propone el proyecto de Directiva Administrativa "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público 2016" del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";



M. VASQUEZ



PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUDINSTITUTO  
NACIONAL DE  
EMERGENCIASDIRECTIVA ADMINISTRATIVA  
"MEDIDAS DE AUSTRIDAD, DISCIPLINA  
Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO 2016"DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° *002*-2016-DG-HEJCU

## "MEDIDAS DE AUSTRIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO 2016"

## I. FINALIDAD

Controlar a la reducción de los gastos administrativos, operativos y a la optimización de los recursos económicos, financieros, materiales y humanos, a efectos de lograr un ahorro efectivo, priorizando aquellos gastos que permitan el cumplimiento de operaciones, actividades, proyectos y metas previstas, establecidas en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

## II. OBJETIVO

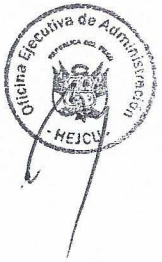
Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016, en materia a austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, con el fin de contribuir a la optimización y maximización del uso de los recursos públicos, para el cumplimiento de las actividades y metas previstas para el presente ejercicio presupuestal.

## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas y disposiciones establecidas en la presente directiva son de observancia y aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores que laboran en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

## IV. BASE LEGAL

- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2016
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 26842, Ley General de la Salud
- Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Publica
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27958. Ley que Modifica la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Gestión Pública.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Publico
- Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva, del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional.



M. VASQUEZ



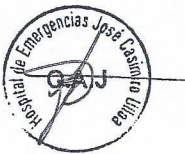
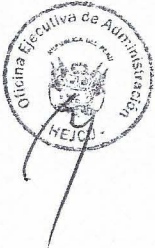
PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

HOSPITAL DE  
EMERGENCIAS  
"JOSE CASTILLO LLINA"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA  
"MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA  
Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO 2016"

- Ley N° 28560, Ley del nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial que se encuentre prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel Nacional.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Ley N° 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales. |
- Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el año 2016.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM- Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Publico.
- Decreto Supremo N° 011-2010-NIMAM, modifican el artículo 4° y 6° del Decreto Supremo N° 009-2009-NIMAM.
- Decreto Supremo N° 012-2007- PCM, prohíben a las entidades del Estado a adquirir Bebidas Alcohólicas con cargos a recursos públicos.
- Decreto Supremo N° 050-2006- PCM, prohíben en las Entidades del Sector Publico la impresión fotocopiada y publicaciones a color para efectos de comunicación y/o documentos de todo tipo.
- Decreto Supremo N° 184-2008- EF, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto de Urgencia N°020-2006, dictan normas de austeridad y racionalidad en el gasto público.
- Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, que aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del HEJCU
- Resolución Directoral N° 091-2012-DG-HEJCU que aprueba el Manual de Organización y Funciones del HEJCU.

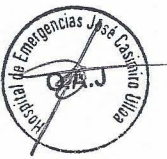
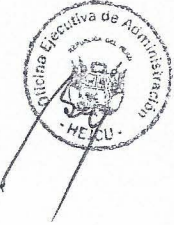


M. VASQUEZ

**DISPOSICIONES GENERALES****I. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO****a. Medidas en Materia de Personal**

Prohíbese el ingreso de personal en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

1. La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión del hospital, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normas legales sobre la materia.
2. La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
3. La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 0146 Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".
4. El nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha en vigencia Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la Unidad Ejecutora 0146 "Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", para tal efecto, mediante supremo, del Ministerio de Salud, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento.  
Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el numeral 1 hasta el numeral 4, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.



M. VASQUEZ



Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g) es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad según corresponda en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.



5. Las entidades públicas, independientemente del régimen que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.  
Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

#### b. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

1. La Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2016.



2. Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.



3. La Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.
4. Prohíbanse las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación



M. VASQUEZ



PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

HOSPITAL DE  
EMERGENCIAS  
"JOSÉ CASIMIRO ULLOA"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA  
"MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA  
Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2016"

presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos de la modalidad CAS no vinculados a dicho fin.

La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

5. Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

### c. Medidas en materia de bienes y servicios

Establézcase que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el contrato administrativo de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de personal en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

1. En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (0) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Considérese dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.
2. La oficina ejecutiva de administración de del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.
3. Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.



M. VASQUEZ

### V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los gastos de cada Unidad Orgánica no podrán exceder de sus recursos presupuestados, para lo cual, previo requerimiento le solicitara a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal.

Las contrataciones por servicios y consultoría, así como las adquisiciones de bienes, suministros y otros, quedaran limitadas a las que se justifique su necesidad y que resulten indispensables para el



PERÚ

MINISTERIO DE  
SALUD

HOSPITAL DE  
EMERGENCIAS  
"JOSE CASIMIRO ULLOA"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA  
"MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA  
Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO 2016"

cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo deberán previamente ser autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración.



Los funcionarios son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, debiendo hacer de conocimiento a su personal los términos de la misma para su observación y cumplimiento.

Respecto a los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicaran supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia. Adicionalmente se deberá tener en cuenta la adecuación a cualquier norma legal que se establezcan con posterioridad de la presente Directiva.

## VI. RESPONSABILIDADES

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Administrativa, son de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de todos los funcionarios servidores del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", incluyendo al personal que labora o presta servicio bajo cualquier modalidad.



En cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva es de responsabilidad de la Dirección General, Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, en marco de los principios de Legalidad y Razonabilidad, recogidos en el artículo IV, numerales 1.1 y 1.4 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El Órgano de Control Institucional verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva y de las demás disposiciones vinculadas al gasto publico aplicadas al Hospital.



## VII. DISPOSICIONES FINALES

Las excepciones a las normas contempladas en la presente Directiva serán autorizadas por la Dirección General, en concordancia con las necesidades reales del Hospital y de acuerdo al marco legal vigente.



M. VASQUEZ